



Dirección General de Formación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027, PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN, DIRIGIDOS A TRABAJADORES DESEMPLEADOS U OCUPADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CUALIFICACIONES INICIALES DE CONDUCTORES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PARA EL TRANSPORTE DE VIAJEROS (CAP) JUNTO CON PERMISOS DE CONDUCCIÓN DE CLASE C Y CLASE D.

I

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, que continúan vigentes en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, regulan las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la formación de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de formación profesional en el ámbito laboral.

Entre las iniciativas de formación profesional para el empleo que contempla el artículo 8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, figura la oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores desempleados, que incluye los programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades detectadas por los servicios públicos de empleo, los programas específicos de formación y los programas formativos con compromisos de contratación. También recoge el artículo 8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la oferta formativa dirigida a trabajadores ocupados, constituida por los programas de formación sectoriales y los programas de formación transversales, así como los programas de cualificación y reconocimiento profesional.

La Orden TES/26/2022, de 20 de enero, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Recogiendo en el artículo 1.3 a) la Orden TMS/368/2019, que la iniciativa de oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores ocupados se desarrollará mediante programas sectoriales y también programas dirigidos a la cualificación y reconocimiento profesional, recogiendo en el apartado b) la iniciativa formativa para trabajadores desempleados que se enfoca a programas dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestionaria.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1257928914706458947626**

Además, el artículo 24 de la misma Orden, señala que, corresponde a cada Administración Pública competente, en su respectivo ámbito, garantizar la calidad de las ofertas formativas y cooperar en la definición y desarrollo de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente, cada Administración Pública velará por la calidad de la formación profesional para el empleo en su respectivo ámbito competencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo tiene por objeto promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo para garantizar una oferta y cartera de servicios adecuada a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de contribuir a la creación de empleo y reducción del desempleo, mejorar la empleabilidad, reducir las brechas estructurales de género e impulsar la cohesión social y territorial. Serán finalidades prioritarias de las acciones de empleabilidad la mejora de las competencias básicas de las personas demandantes de empleo aplicadas al desarrollo de las carreras profesionales, para constituir una competencia transversal en la programación de todas las actividades de empleabilidad.

El artículo 7.2 de dicha Ley establece que “En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales”.

Es de destacar, asimismo, lo regulado en el artículo 33 de la Ley 3/2023, en cuanto al sistema de formación en el trabajo en relación con favorecer la formación a lo largo de la vida de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, tanto del sector público como privado.

II

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 28.1.12 de su Estatuto de Autonomía establece la competencia de la Comunidad en la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

La iniciativa para la aprobación de esta convocatoria se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Formación, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 12 de mayo de 2025, para los años 2025 a 2027.

Considerando la formación como herramienta esencial para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Madrid por el Empleo 2025-2027. Con esta línea de ayudas se pretende contribuir, fundamentalmente, a la reducción del desempleo, al fomento de la estabilidad en el trabajo y a la mejorar la empleabilidad en la región.

Un objetivo primordial de la Comunidad de Madrid, en estos momentos, es el de atender la medida número 43 de la Estrategia Madrid por el Empleo 2025-2027, que tiene como finalidad elevar el grado de empleabilidad de la población desempleada y ocupada en la Comunidad de Madrid por medio de la habilitación profesional (CAP de mercancías y viajeros) con permiso de conducción C y D, en especial para quienes tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.

La presente convocatoria aúna formación para la obtención de la cualificación profesional de conductores para el transporte de mercancías y de la cualificación de conductores para el transporte de viajeros (CAP), con la formación específica para el acceso a las pruebas del permiso de conducción tanto de C como de D. Esta doble formación por un lado permite atender la necesidad de conductores profesionales del sector de la logística y el transporte ante la creciente escasez de conductores.

Por consiguiente, se trata de favorecer la formación a lo largo de la vida de las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas, para mejorar sus competencias profesionales, trayectorias de empleo y formación, su desarrollo profesional y personal, así como mejorar su empleabilidad, atendiendo a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, para proporcionarles las competencias y los conocimientos requeridos y adecuados en aquellos ámbitos, áreas y especialidades de alta demanda y buenas perspectivas de empleo y por las entidades proveedoras de relevancia en su impartición.

Para ello, se ha diseñado la convocatoria teniendo en cuenta la estructura del tejido empresarial en la Comunidad de Madrid y su relación con el empleo, garantizando de esta manera tanto la aproximación a la demanda laboral por parte de las empresas y sus necesidades para cubrir las plantillas y alcanzar sus objetivos de crecimiento, como el libre acceso a la actividad subvencionada de todos los prestadores de servicios, conforme establece la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Ajustándose, en todo caso, los criterios de concesión de las subvenciones objeto de la presente orden a los principios previstos en el capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

En este marco, considerando que dentro de los principios rectores de la política de empleo se encuentra la adaptación a las necesidades de las personas y empresas usuarias de los servicios públicos de empleo, así como la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo, las peculiaridades locales y sectoriales y los actores socioeconómicos, por la presente orden se convocan subvenciones para la formación profesional, de trabajadores desempleados y ocupados, con el objeto de financiar planes sectoriales, transversales, vinculados a la adquisición de los conocimientos y destrezas necesarias para obtener el Certificado de Aptitud Profesional necesario para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o para obtener el de transporte de viajeros, así como la adquisición de la formación necesaria que posibilite el acceso a las pruebas que se convoquen por parte de la administración pública competente para la obtención del Permiso de Conducción de la clase C y del permiso D.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias en materia de empleo, entre las que hay que considerar la formación en el trabajo en cualquiera de sus modalidades.

Por su parte, el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, asigna a la Dirección General de Formación, en su artículo 29.1.c), la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados, donde se enmarcan las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas objeto de esta convocatoria.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el apartado I) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y al artículo 23 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RESUELVO

Primero. - Objeto

1. Se convocan, para los años 2026 y 2027, subvenciones para la financiación de programas de formación dirigidos a los trabajadores desempleados y ocupados para la obtención de las cualificaciones iniciales aceleradas de conductores para el transporte de mercancías y para el transporte de viajeros (CAP) junto con permisos de conducción de clase C y clase D.
2. La oferta formativa objeto de financiación en esta convocatoria son cuatro programas formativos vinculados al Catálogo de Especialidades Formativas, según lo indicado en el punto 5 siguiente, siendo su objeto la formación tanto de trabajadores desempleados como ocupados como establece el artículo 1.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
3. La concesión de las subvenciones se realizará en procedimiento simplificado de concurrencia competitiva a las entidades de formación, respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la anulación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas.

5. La formación deberá impartirse necesariamente en centros ubicados en la Comunidad de Madrid, que deberán estar autorizados para impartir las acciones formativas concretas objeto de la presente convocatoria a fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Serán objeto de subvención las acciones formativas siguientes del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal:

5.1. TMVI39. PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN INICIAL ACELERADA DE CONDUCTORES CON MMPP (MERCANCIAS)

5.2. TMVI0013. FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LAS PRUEBAS DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN CLASE C.

5.3. TMVI0002. CUALIFICACION INICIAL ACELERADA DE CONDUCTORES PARA EL TRANSPORTE DE VIAJEROS (CAP) CON ATENCIÓN AL CLIENTE DE TRANSPORTE DE VIAJEROS, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CONDUCTORES ANTE UN ACCIDENTE, FORMACIÓN SOBRE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL Y TACÓGRAFO DIGITAL (VIAJEROS).

5.4. TMVI64. FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LAS PRUEBAS DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN CLASE D

El orden de impartición será primero el TMVI39 y posteriormente el TMVI0013, cuando se opte por el transporte de mercancías. O primero el TMVI0002 y posteriormente el TMVI64 cuando se opte por el transporte de viajeros. Se deberán impartir ambas especialidades, capacitación CAP y modalidad de carnet, como parte de un itinerario completo, sin posibilidad de poder impartirse sólo una de las dos especialidades indicadas y sin posibilidad de que los alumnos puedan cambiar de itinerario. Todas las acciones formativas serán impartidas en la modalidad presencial.

Los itinerarios se han seleccionado en base al mayor número de autoescuelas que pueden impartirlo, y teniendo en cuenta que no está prevista su modificación en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio de Empleo Público Estatal.

Siendo una formación acelerada que permite la incorporación del alumnado de la manera más rápida al mercado de trabajo como objetivo esencial para el colectivo amplio al que va dirigido. Todo ello, a fin de garantizar el cumplimiento de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Segundo. - Régimen jurídico.

A la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley; y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
3. La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
4. Las disposiciones de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que no se opongan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; así como el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada ley.
5. La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, (BOE núm. 78, de 01 de abril de 2019) por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
6. La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
7. El Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid.

Tercero. - Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios:
 - a. Las entidades de formación públicas o privadas, inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, y con presencia en la Comunidad de Madrid, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
 - b. Las empresas titulares de centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid, y que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, y con presencia en la Comunidad de Madrid, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas que permitan la impartición de la especialidad formativa solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre asumiendo dicha impartición por sí mismas.

2. En todo caso será la entidad beneficiaria quien asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa. Además, las entidades beneficiarias de subvención deberán:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarias de subvenciones públicas.
- b) Acorde a lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden TMS /368/2019, de 28 de marzo, disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a la fecha de publicación de esta convocatoria, de centros de formación inscritos en modalidad presencial, de tal manera que se permita la impartición de las especialidades formativas solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La inscripción se comprobará de oficio para todas las acciones formativas solicitadas mediante consulta directa al Registro Estatal de entidades de Formación, establecido en el artículo 20.4 de la Ley 30/2015, de 1 de septiembre.

Quedan excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encuentren, en la fecha de publicación de la convocatoria, en situación de baja en el citado registro, cualquiera que sea su causa.

- c) Mantener durante la impartición de las acciones formativas el requisito de la inscripción que le permitió acceder a la condición de beneficiaria en la fecha de publicación de la convocatoria.

3. En cualquier caso no podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto, mediante resolución firme, sanción por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Cuarto. - Destinatarios de la formación

1. Se establece un máximo de 1.200 alumnos que podrán participar en esta convocatoria. Serán destinatarios, preferentemente, los trabajadores desempleados que se encuentre inscritos como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. También podrán participar los trabajadores ocupados que se encontrasen como demandantes de mejora de empleo al inicio de la formación en las oficinas de empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. No podrá participar personal perteneciente a los centros y entidades de formación beneficiarios, ni el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los destinatarios de la formación regulada en esta orden podrán participar en acciones formativas subvencionadas, distintas a las subvencionadas en la presente orden, con independencia de su modalidad (presencial, teleformación o mixta), centro de formación o programación, siempre que no coincidan en horario y no superen las 8 horas diarias. A tal fin, el centro beneficiario de estas ayudas, presentarán declaración responsable del destinatario de cumplir con estos requisitos.
3. En todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites señalados legal o convencionalmente.
4. Las Oficinas de Empleo serán las responsables de efectuar la preselección de las personas desempleadas y ocupadas, entre las cuales las entidades de formación o empresas beneficiarias seleccionarán a los participantes en la acción formativa concreta dando prioridad de acceso a los colectivos de atención prioritaria. Cuando los preseleccionados no cumplieren los criterios de selección determinados por esta convocatoria o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las oficinas de empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación, debiendo estar todos ellos inscritos en la red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas por la presente convocatoria.
5. Se considerarán colectivos de acceso prioritario a la formación, los incluidos como grupos con protección prioritaria en las estrategias o planes para el empleo vigentes de la Comunidad de Madrid.
6. Para poder participar, los destinatarios finales deben cumplir los siguientes requisitos a fecha de inicio de la formación:
 - Ser trabajador desempleado u ocupado que se encuentre inscrito como demandante de empleo o de mejora de empleo en las oficinas de empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
 - Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

- Disponer del permiso de conducción de Clase B en vigor y, además, se deberán tener cumplidos 21 años en el caso de permiso de conducción Clase C, o tener cumplidos los 24 años en caso de permiso de conducción clase D, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Quinto. - Participación y selección

1. Las entidades de formación deberán remitir a la Dirección General de Formación una relación de todos los alumnos finalmente seleccionados por cada uno de los itinerarios formativos con el fin de verificar que los alumnos cumplen con los requisitos establecidos, según Anexo III, de solicitud de participación.
2. Se autorizará a la Comunidad de Madrid a efectuar las consultas que sean necesarias en las actuaciones de seguimiento y control de los programas formativos.
3. La selección de quienes vayan a participar en el programa de formación se realizará, cumpliéndose los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por la entidad beneficiaria de la subvención.
4. Para el acceso a la formación de las acciones formativas vinculadas a las especialidades formativas indicadas los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en cada uno de los programas formativos.
5. En esta convocatoria, un alumno sólo podrá participar en un itinerario formativo, es decir o el relativo a TMVI39 + TMVI0013, o bien al relativo a TMVI0002 + TMVI64.

Sexto. - Financiación

1. Los programas formativos se financiarán con cargo al subconcepto 49103 del Programa Presupuestario 241A del Presupuesto de Gastos de la Sección 20 de Políticas de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid para los años 2026 y 2027, con cargo a los fondos recibidos a través del Servicio Público de Empleo Estatal, destinados a financiar la impartición de acciones de formación de trabajadores desempleados inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, así como ocupados inscritos como demandantes de mejora de empleo.

Se hace constar que la convocatoria se realizará con cargo a los fondos recibidos a través del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo que lo sustituya, en los términos fijados en la Orden TES/866/2025, de 01 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2025, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Dentro de cada tipo de programa formativo, las entidades solicitantes deberán solicitar para cada una de ellas un mínimo de 15 alumnos, cumpliendo en todo caso lo establecido en la normativa de aplicación, así como lo dispuesto en esta orden de convocatoria.
3. Las subvenciones previstas en esta orden son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma acción formativa o programa, procedentes de cualquier persona, Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptimo. - Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo previsto correspondiente a esta convocatoria se eleva a 6.480.000 euros, financiados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.
2. Este importe máximo correspondiente a la totalidad de la convocatoria permite la formación subvencionada a 80 grupos de 15 alumnos cada grupo. La entidad solicitante no podrá solicitar un importe superior a 242.912,25 euros correspondientes a un máximo de 3 grupos de 15 alumnos cada grupo, por cada uno de los censos que tenga correctamente inscritos en la Comunidad de Madrid, en todas las especialidades formativas ofertadas y a fecha de publicación de la convocatoria.

No obstante, en caso de no cubrirse los 80 grupos previstos o bien en el caso de renuncia por parte de otra entidad, se podrá asumir su realización por encima de ese importe, sin que se puedan ejecutar, en ningún caso, más de 11 grupos por entidad, siendo por tanto el importe máximo a percibir por entidad beneficiaria el de 890.678,25 euros.

3. La cuantía de la subvención a conceder se justificará mediante módulo según lo previsto en el artículo 76 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El módulo a aplicar es 11,13 € hora presencial, según se indica en el resuelto decimoséptimo.

4. En ningún caso la subvención máxima a percibir por los beneficiarios de la subvención podrá ser superior a la establecida en la resolución de concesión.
5. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, según el artículo 19.3, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. - Realización de las acciones formativas objeto de subvención

1. A través de esta convocatoria y con respecto a la formación no vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, en modalidad presencial, sólo serán subvencionables las acciones formativas indicadas en el punto quinto del resuelto primero de esta orden.
2. La impartición de las acciones formativas se realizará según lo dispuesto en los correspondientes programas formativos, a los que se accederá a través de la página <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/formacion/catalogo-especialidades-formativas.html>
3. Las acciones formativas deberán impartirse en modalidad presencial e iniciarse con un mínimo de 15 alumnos y hasta un máximo de 18 alumnos, si bien mediante solicitud motivada en base al interés general o social que tenga la impartición de la actividad formativa, la Dirección General competente en materia de Formación podrá autorizar el inicio con menos de 15 alumnos. El número máximo de alumnos a subvencionar por acción formativa será 15. Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado, que transmite los conocimientos en tiempo real al grupo de alumnos y alumnas.
4. El período en el que habrán de ejecutarse las acciones formativas concedidas se extenderá desde la resolución de concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2027.
5. No podrá utilizarse el aula virtual para la realización de estas acciones formativas.
6. El reconocimiento médico y las tasas no están subvencionadas en ninguna de las especialidades formativas de esta convocatoria.

Noveno. – Comunicaciones

1. En la ejecución de los programas formativos, las entidades beneficiarias deberán realizar las siguientes actuaciones, según el artículo 9 Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo:

- a. Comunicaciones de Inicio de formación no vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales: Al menos 10 días hábiles antes del inicio de cada uno de los grupos, deberá comunicarse a la dirección general competente en materia de formación a través de la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de la Formación, el lugar, fecha, formadores y horario de su realización.

- b. Modificaciones: Las modificaciones respecto a los datos incluidos en la comunicación de inicio deberán notificarse, al menos, con 5 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para el comienzo del grupo o en cualquier momento del desarrollo de éste, siempre que estas últimas modificaciones se deban a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y que se justifiquen por la entidad responsable de la ejecución en el momento que se produzcan.

En el caso de que el cambio consista en una modificación del formador, si el nuevo formador no cumple con los requisitos de los programas, se deberá suspender la acción formativa, en caso de haberse iniciado, hasta que se acredite el nuevo formador, debiendo comunicar en dicho momento el nuevo calendario de impartición del curso. En ningún caso puede iniciarse una acción formativa sin tener acreditado el formador.

- c. Comunicaciones de alumnos: Asimismo, hasta el quinto día lectivo, inclusive, contado desde el comienzo de la acción formativa o grupo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25% de las horas de formación, deberá comunicarse una relación de los participantes.
- d. Se podrán comunicar hasta un 20% más de los participantes aprobados para cada acción formativa, que podrán cubrir posibles bajas al inicio del curso, debiendo respetar en todo caso los límites para los que estuviera inscrita el aula y los establecidos en esta convocatoria.
- e. Las comunicaciones se realizarán por escrito dirigido a la dirección general competente en materia de formación, en la forma indicada el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y siempre dentro de los plazos establecidos anteriormente.

- f. La no comunicación en los plazos establecidos implicará que los correspondientes grupos formativos y/o participantes se considerarán “no realizados”, a efectos de la liquidación económica de la subvención, dando lugar a la minoración de la subvención y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el resuelto decimoctavo, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.
2. Finalizada la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la entidad beneficiaria suministrará los datos, la información y la documentación final de evaluación y seguimiento en el plazo máximo de diez días hábiles desde su finalización.
- En todas las acciones formativas y en plazo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá informar del resultado de la evaluación de su aprendizaje con la consideración de “apto” o “no apto”.
3. La comprobación por parte de los órganos encargados del control y seguimiento de que la entidad beneficiaria hubiera comunicado grupos o alumnos que no se hubieran ejecutado o que no hubieran participado en la acción formativa, supondría la anulación de la misma y la exigencia del reintegro de la totalidad de la subvención concedida o la declaración de la pérdida del derecho al cobro, según corresponda, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. En el caso de que los órganos encargados del control y seguimiento verificasen la existencia de alumnos que estuviesen participando en las acciones formativas o grupos formativos que no se hubieran comunicado conforme se establece en la convocatoria, se procederá a la anulación de la totalidad del alumnado de la acción o grupo donde se hubiera detectado dicha eventualidad.
5. Las entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar inmediatamente a la Dirección General de Formación las renunciadas, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de los participantes, con indicación de las causas de dichas circunstancias.
6. Las comunicaciones de las altas y bajas de los alumnos seleccionados se realizarán inmediatamente por medios telemáticos y en el caso de alumnado desempleado se deberá informar también a las Oficinas de Empleo.

Décimo. - Acreditación de la formación.

Las acciones de formación conducirán a la obtención de un diploma acreditativo de aprovechamiento, cuando se haya superado la formación con evaluación positiva, o un certificado de asistencia en caso contrario.

La elaboración y expedición del diploma acreditativo, si se ha superado la formación con evaluación positiva, deberá ser entregado o remitido al interesado por la entidad responsable de impartir la formación un certificado de aprovechamiento en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de cada acción formativa. Si no se ha superado la formación, se emitirá certificado de asistencia que será entregado o remitido al interesado por la entidad responsable de impartir la formación en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de cada acción formativa.

En el certificado de aprovechamiento se identificará al titular del mismo y en él se incluirá la denominación, contenidos del programa, la modalidad y el periodo de impartición así como el código de la acción formativa a la que se ha asistido.

En el certificado de asistencia se identificará al titular del mismo y en él se incluirá la denominación, la modalidad y el periodo de impartición así como el código de la acción formativa a la que se ha asistido.

Undécimo. - Presentación de la solicitud de subvención.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de la subvención será de 15 días hábiles desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud previsto en el Anexo I. Se presentará una sola solicitud por entidad, conteniendo todas las acciones formativas solicitadas. El modelo de solicitud y los demás anexos se encontrarán a disposición de los interesados en concurrir a la convocatoria desde el día del inicio del plazo de presentación de solicitudes, en la página web de la Comunidad de Madrid, debiendo presentarse firmada por el representante legal de la entidad solicitante.
3. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta Orden, junto con la documentación que corresponda, se dirigirán a la Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, debiendo ser presentadas en cualquiera de los lugares o formas que se indican a continuación:

a) En el caso de las personas jurídicas, la notificación se realizará a través de medios electrónicos, telemáticamente, anexándose a la solicitud debidamente firmada, la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el resuelto duodécimo.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/>. Esta forma de presentación deberá ser utilizada por los interesados obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o de forma presencial en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la citada ley, para los sujetos que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración. Para la recepción de notificaciones de forma telemática, los solicitantes de la subvención deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento.

En la página web “sede.comunidad.madrid” en “Mis Trámites” se dispone de toda la información sobre los requisitos de este servicio, como darse de alta y el funcionamiento del mismo. Los solicitantes que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

b) En el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse con la Administración pública por medios electrónicos, y que no opten por la presentación telemática, deberán presentar la solicitud debidamente firmada, junto con la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el resuelto duodécimo, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro o en alguno de los demás lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. De efectuarse la presentación de la solicitud y su documentación anexa en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, con objeto de que se proceda a su fechado y sellado por el funcionario de dicha entidad antes de su certificación, debiendo constar como destinatario la Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (calle Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid).

4. De acuerdo con el apartado 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Los documentos que se aporten junto con la solicitud, que correspondan a declaraciones responsables, deben ir firmados individualmente mediante uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de Confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación. La firma de la solicitud comporta la autorización a la Dirección General competente en materia de Formación para obtener por medios electrónicos datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social y la ausencia de oposición expresa con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En el caso de que no prestara ese consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La aportación de documentos durante la tramitación del expediente se llevará a cabo a través de la opción “Aportación de documentos”, dentro de Administración Electrónica, disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.

6. En aquellos supuestos en los que una misma entidad hubiera presentado más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta la última presentada dentro del plazo habilitado para ello. En todo caso, serán desestimadas, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

7. Las entidades de formación sólo podrán presentar solicitud a título individual, no admitiéndose a trámite las solicitudes que se presenten mediante agrupación o asociación.

8. La solicitud de subvención para cada acción formativa se entenderá realizada para 15 alumnos.

Duodécimo. - Documentos que acompañan a la solicitud de subvención.

1. Anexos,

a) Modelo de solicitud, Anexo I de la convocatoria, donde se relacionarán el número de acciones formativas que se soliciten para impartir e igualmente las adicionales.

- b) Anexo II de solicitud de anticipo, en su caso.
- c) Anexo III , solicitud de participación.
- d) Anexo IV Justificación subvención. Memoria Económica.
- e) Anexo V Declaración Responsable Beneficiario.

2. El solicitante deberá formular las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, mediante la suscripción de la solicitud.

La suscripción de la referida declaración responsable implica que la entidad dispone de la documentación acreditativa de lo manifestado en las mismas y cumple con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo esta Administración requerir dicha documentación, a efectos de su acreditación.

Decimotercero. – Procedimiento para el otorgamiento de la subvención.

1. El procedimiento de concesión será a través de un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Se concederá la subvención según el orden de prelación establecido en función de la fecha de presentación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto. Siendo el importe máximo a percibir por entidad beneficiaria el de 890.678,25 euros, según se establece en el resuelto séptimo.

3. Se concederá subvención a las entidades a las que se les asigne la impartición de las diferentes acciones formativas del itinerario formativo. Las especialidades habrán de ser impartidas de conformidad con lo que se establezca en los correspondientes programas formativos.

4. En caso de que una entidad no pueda asumir la formación a la que se ha comprometido impartir, dicha formación podrá ser asignada a otra entidad que haya manifestado la posibilidad de poder impartir más acciones formativas, según el orden de presentación de la solicitud y siempre respetando los límites máximos establecidos en el resuelto séptimo.

Decimocuarto. - Instrucción y resolución

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Formación, que elevará Propuesta de Resolución definitiva a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda.
2. Una vez examinada la documentación presentada, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta orden, no se ha cumplimentado debidamente o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, aporte la información o los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Transcurrido el plazo de subsanación y previo al estudio de las solicitudes, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones para ser entidad beneficiaria. A continuación, se realizará el estudio de las solicitudes admitidas.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, tal como establece el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. La orden que resuelve la concesión determinará el importe de la subvención. De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.
6. Contra la orden por la que se resuelve la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma, tal como se recoge en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. El órgano competente dictará resolución, de forma motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Decimoquinto. - Anticipos y pagos

1. Dictada la resolución de concesión, los beneficiarios de la subvención podrán solicitar un anticipo de la subvención según lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. El anticipo será del 60% una vez acreditado el inicio de la actividad formativa correspondiente a la misma y a solicitud de la entidad beneficiaria.

Se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular. Dicha cuenta deberá estar dada de alta en la base de datos de terceros de la Comunidad de Madrid, en otro caso, será precisa la previa tramitación del alta por parte de la entidad beneficiaria a través del siguiente enlace https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/datos_personales-base-terceros/tramitar

Los pagos anticipados se realizarán con exención de garantías, no siendo necesaria la presentación de aval bancario o seguro de caución para su solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, se entenderá iniciada la actividad formativa cuando haya comenzado la ejecución del primer grupo formativo.

2. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipado se realizará previa justificación y liquidación de la realización de las acciones formativas.

3. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad de Madrid y frente a la Seguridad Social.

4. Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración, tal y como se contempla en los puntos anteriores, se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de seis meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

1. Para la tramitación administrativa del reconocimiento de la obligación de pago del anticipo, la entidad beneficiaria debe presentar la siguiente documentación dirigida a la Dirección General de Formación, a través del registro electrónico o presentar la documentación de forma presencial en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para los sujetos que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración:
 - a) Anexo II de solicitud de anticipo, en su caso.
 - b) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT a efectos de obtener subvenciones, así como con la Seguridad Social.
 - c) El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se consultará de oficio por el órgano instructor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

El certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de obtener subvenciones, para su consulta requerirá el consentimiento expreso del beneficiario aportándose, por éste en caso contrario. El certificado de estar al corriente con la Seguridad Social, se consultará de oficio si el interesado no se opone a su consulta, aportándose por éste en caso contrario.

El órgano instructor recabará los documentos electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto. - Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. En ningún caso el coste de adquisición de los bienes o servicios subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Tal y como establece el resuelto octavo, el reconocimiento médico y las tasas no están subvencionadas en ninguna de las especialidades formativas de esta convocatoria.

Decimoséptimo. - Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de acreditación por módulos y se llevará a cabo según los criterios establecidos en el artículo 14.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En base a lo establecido en el artículo 3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en el artículo 7 de la Ley 30/2025, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, se permite en especialidades formativas que no hayan establecido el módulo específico, a efectos de concesión de subvenciones y de su justificación, la aplicación de módulos económicos determinados por la Administración Pública competente en la correspondiente convocatoria, considerando los módulos genéricos máximos establecido en el anexo I de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Por lo que en esta convocatoria se establece como módulo a aplicar el de 11,13 € que estando dentro del máximo genérico permite, sin dejar de ser competitivo para las entidades beneficiarias, llegar al mayor número de destinatarios finales.

2. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, el destino de los fondos recibidos y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
3. La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario en el plazo máximo de dos meses tras la finalización de cada acción formativa. En ningún caso, se podrá sobrepasar el plazo máximo del 28 de febrero de 2028.
4. La documentación a presentar será la siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1.º Acreditación por el beneficiario del número de unidades físicas consideradas como módulo.

2.º Cuantía global de la subvención justificada, según el sistema de cálculo y cuantificación que se establezca en la convocatoria, de acuerdo con lo que conste en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en la convocatoria. Este sistema podrá atender a sistemas de coste unitario por alumno, o bien de otros que se consideren medibles y fiables de acuerdo con el sistema que se haya establecido.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 de dicho Reglamento, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija. No obstante, las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y deberán disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

6. Finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, o si ésta fuera incompleta, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en plazo improrrogable de 15 días aporte o complete la misma.

7. La falta de presentación de la justificación requerida conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida correspondiente y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro y la devolución de la subvención percibida con los intereses de demora correspondientes.

8. En su caso, se deberá aportar la documentación acreditativa de la devolución voluntaria de la subvención anticipada y no justificada en la cuenta restringida de recaudación a favor de la dirección general competente en materia de formación para el empleo, tal y como se refiere en el resuelto vigesimocuarto.

Decimoctavo. - Incumplimientos, minoraciones y reintegros.

1. La Dirección General competente en materia de Formación podrá declarar la pérdida de derecho al cobro y/o al consecuente reintegro de las cantidades recibidas si las hubiera, además de a la exigencia de interés de demora, de concurrir cualquiera de las causas de reintegro establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que se observen anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación, de acuerdo al artículo 15.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo
2. Las minoraciones, por alguna de las causas que se establecen a continuación, se calcularán aplicando el porcentaje establecido sobre el importe de subvención a percibir de las acciones formativas o grupo formativo, según establece el artículo 15.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo:
 - Cuando no se suscriba el seguro para todos los alumnos, dejando fuera a alguno de ellos, o los seguros no cubran todo el periodo de la actividad formativa, el porcentaje de reducción será del 50 por ciento.
 - Las irregularidades reflejadas en los informes de seguimiento implicarán una reducción del 25 por ciento, tales como no tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas en las sesiones presenciales, así como los controles de evaluación del aprendizaje, los registros de actividad formativa realizada individualizada para cada alumno, el acceso a los contenidos y participación en las herramientas de comunicación entre los tutores-formadores y el alumnado.

No comunicar el inicio de cada curso en el plazo establecido en esta convocatoria, supondrá que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento que se produzcan.

3. Cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el resuelto vigésimo de la presente convocatoria, la dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá suspender cautelarmente la acción formativa, pudiendo llegar, incluso, a la declaración de pérdida de derecho al cobro y/o al consecuente reintegro de las cantidades recibidas si las hubiera, con la exigencia del interés de demora, de concurrir cualquiera de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. La dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá suspender cautelarmente la acción formativa cuando se observen anomalías o incumplimiento por parte de la entidad de los protocolos o instrucciones aprobadas y que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación. Así mismo, se podrá declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención y/o al consecuente reintegro de las cantidades recibidas si las hubiera.

En caso de calificarse el incumplimiento como infracción administrativa, objeto de posible sanción, dará lugar, en su caso, a la aplicación de lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, cuando se determinen incumplimientos se podrá requerir a la entidad beneficiaria para que presente los costes de la subvención desglosados según se establece en el artículo 13.4 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo previsto en materia de infracciones y sanciones aplicables en el ámbito de la formación profesional para el empleo en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Decimonoveno. - Derechos y obligaciones de los alumnos.

1. El alumnado participante en las acciones formativas, reguladas en esta orden deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.

2. Los trabajadores desempleados que participen en la oferta formativa prevista en esta orden de convocatoria, y con el objeto de facilitar la asistencia a la formación, podrán tener derecho a las ayudas a la conciliación y al transporte público que se regulan en la Orden EPF/942/2022, de 23 de septiembre, que será previa declaración del crédito disponible y de acuerdo a lo establecido en la Orden de 20 de Octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a la conciliación para trabajadores desempleados que participen en acciones de formación profesional para el empleo financiadas con fondos públicos, y en la Orden de 4 de Octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión directa de ayudas al transporte público urbano y/o interurbano a trabajadores desempleados que participen en acciones de formación profesional para el empleo financiadas con fondos públicos , a través del Consorcio Regional de Transporte de Madrid.

3. Son causas de exclusión del alumnado las siguientes:

- a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- b) No seguir con aprovechamiento la formación.
- c) Dificultar el normal desarrollo de la formación.
- d) La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros o el personal del centro de formación.
- e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.
- f) Otras causas, concretas y objetivas, apreciadas por el centro y ratificadas por la dirección general competente en materia de formación para el empleo.

- g) Cuando se haya dictado resolución firme de exclusión por parte de la dirección general competente en materia de formación en los últimos tres años, no se podrá participar en ninguna otra acción formativa subvencionada en los cinco años siguientes a la firmeza de la resolución.

La propuesta de exclusión deberá ser comunicada por la entidad de formación a la unidad responsable del seguimiento, evaluación y control de la acción formativa.

Además, la entidad de formación podrá acordar, con el conforme de dicha unidad, la suspensión cautelar de la asistencia del alumno o alumnos, mientras se resuelve la exclusión. El acuerdo adoptado deberá ser comunicado a la Dirección General competente en materia de Formación para su ratificación.

Corresponde a dicha Dirección General competente en materia de Formación resolver la propuesta de exclusión, previo informe del personal técnico responsable del seguimiento de las acciones y dando audiencia al interesado en el plazo de diez días hábiles desde la resolución de la propuesta de exclusión.

Vigésimo. - Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones generales de las entidades beneficiarias de las subvenciones:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como las disposiciones contenidas en la presente orden.
- c) Justificar ante la Dirección General competente en materia de Formación para el empleo el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención, mediante los justificantes correspondientes que se determinen, sin perjuicio de la concurrencia de otros medios de comprobación establecidos.
- d) Cumplir el programa formativo aprobado y solucionar las posibles irregularidades que se produzcan en el desarrollo del curso.
- e) Comunicar el inicio de cada curso en el plazo establecido en esta convocatoria, salvo que la no comunicación se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento que se produzcan.

- f) Tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas en las sesiones presenciales, así como los controles de evaluación del aprendizaje, los registros de actividad formativa realizada individualizada para cada alumno, el acceso a los contenidos y participación en las herramientas de comunicación entre los tutores-formadores y el alumnado.
- g) Entregar la documentación final relativa a la evaluación y seguimiento de los programas formativos impartidos al amparo de esta orden.
- h) Acreditar, con carácter previo al cobro de la subvención, haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales, conforme exige el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
- i) Será obligación de los beneficiarios facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, sobre control de subvenciones a través de la función interventora.
- j) Suscribir los seguros de los alumnos, seguro de accidentes y seguro de responsabilidad civil durante el periodo de la actividad formativa.

Vigesimoprimer. - Publicidad de las acciones formativas

1. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar a conocer que las acciones formativas subvencionadas se financian por la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Todo ello, según las condiciones establecidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 9.f) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como en las órdenes o instrumentos jurídicos con los que se distribuyan territorialmente los fondos de formación profesional para el empleo.

2. A tal efecto, en la documentación utilizada en la impartición de las acciones de formación para el empleo, en la señalización exterior de centros y lugares donde se realicen estas acciones y en las actividades de comunicación que se desarrollen para la promoción de las mismas deberán aparecer, en la forma y condiciones que se determinen, los elementos identificativos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, así como del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
3. Las entidades de formación podrán utilizar páginas web, anuncios radiofónicos u otros medios con el fin de informar a la opinión pública de las acciones formativas impartidas en sus centros financiadas por la Comunidad de Madrid.
4. Esta información deberá ser clara, concisa y veraz, indicará el carácter gratuito y hará mención expresa al origen de la financiación de la actividad subvencionada por la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Vigesimosegundo. - Evaluación, seguimiento y control de la formación.

1. La evaluación de la formación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación
2. De acuerdo al artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria podrán ser sometidas a actuaciones de seguimiento y control:
 - a) “In situ”, que comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.
 - b) “Ex post”, a la finalización de las acciones formativas subvencionadas con el fin de controlar, a través de evidencias físicas, la debida ejecución de la acción formativa.

La Dirección General competente en materia de Formación para el empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

3. Las entidades beneficiarias se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que establecerá y realizará la dirección general competente para asegurar que aquellas cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de instalaciones, equipos, formadores y demás medios humanos, técnicos y materiales necesarios para impartir la formación conforme a la normativa que resulte aplicable. Adicionalmente se definirán mecanismos de evaluación permanente, que incluirán los previstos en el artículo 21.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
4. Si durante las labores de seguimiento, evaluación y control de la formación se comprobara por el personal técnico de la mencionada dirección general la existencia de deficiencias en las instalaciones, medios materiales y equipamiento asignado a la formación, o en la organización, funcionamiento y equipo docente del centro o de la entidad de formación de forma tal que imposibiliten o dificulten el cumplimiento del desarrollo formativo previsto, los técnicos actuantes requerirán a la entidad beneficiaria para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles proceda a su subsanación.

El incumplimiento de la obligación en el plazo marcado podrá dar lugar a la minoración establecida en esta orden y, en su caso, al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para la acción/grupo o acciones formativas afectadas.

5. La Consejería competente en materia de empleo, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.

Vigesimotercero. Subcontratación.

1. Los beneficiarios en ningún caso podrán subcontratar con terceros la ejecución de las acciones de formación concedidas. A estos efectos, la contratación del personal docente no se considerará subcontratación. Por contratación del personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

2. En todo caso, el beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar, en su caso, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

3. En todo caso deberán acreditarse que se cumplen los requisitos estipulados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006.

Vigesimocuarto. - Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida.

Se realizará mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de la Dirección General de Formación con el número de IBAN ES12 2100 1065 4613 0037 3611, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de la acción formativa, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Cuando el importe de la subvención justificada no alcance el total del importe anticipado, podrá presentarse justificante del ingreso a favor de la Dirección General de Formación por la diferencia entre la cantidad anticipada o pagada a cuenta y la justificada mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación con el número de IBAN ES12 2100 1065 4613 0037 3611, abierta a nombre de la Dirección General de Formación. Tal ingreso lo será en concepto de devolución voluntaria de la subvención y deberá indicar el número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Vigesimoquinto. - Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.

El responsable del tratamiento es la Dirección General de Formación, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable, podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad y Oposición. Por su parte, respecto de la impartición de formación será responsable del tratamiento de los datos personales de los alumnos la entidad de formación beneficiaria de la subvención, quien en su caso, comunicará datos a la Administración en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el marco normativo de estas subvenciones.

Vigesimosexto. - Terminología de género

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta orden, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Vigesimoséptimo. - Inclusión de la diversidad sexoafectiva, familiar y de género

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución de la presente convocatoria se deberá emplear un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y las imágenes, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, Igualdad de trato y no discriminación de las Personas LGTBI y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Vigesimoctavo. - Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigesimonoveno. - Producción de efectos.

La presente orden producirá sus efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

P.D. LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo)

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2025.10.30 13:28